

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022-00143-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Carlos Horacio Gómez López de Meza
Demandado	Carlos Mauricio Arango Ramírez
Asunto	No tiene por notificado.

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el trámite de notificación remitida a la parte Demandada, no se accede a tener por notificado al demandado Carlos Mauricio Arango Ramírez, en razón a que la misma no se realizó conforme a los parámetros establecidos en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, **habida cuenta que no se aportó constancia de la recepción del correo o lectura.**

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que remita nuevamente la notificación a la parte demandada en debida forma, cumpliendo estrictamente con los elementos para su configuración, en aras de garantizar el debido proceso, evitando que se genere una causal de invalidez del procedimiento.

De otro lado se incorpora al expediente respuesta a oficio allegado por parte de la OIRP de Medellín zona sur, donde se informa sobre la toma de nota de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria 001-969901.

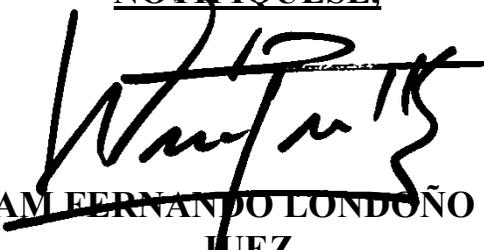
En consecuencia, se dispone a **comisionar** a los Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios de Medellín, Antioquia-, para efectos de practicar diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número M.I., 001-969901., de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública 86 del 26 de enero de 2021 de la Notaría Veintidós del Círculo Notarial de Medellín. Para tal efecto, se nombra **como secuestre a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA localizable en la CALLE 37 SUR # 41-30 en la ciudad de Envigado, Teléfono 3329206/3012052411, correo electrónico jososa22@hotmail.com de la lista de auxiliares de la Justicia. Se le concede al comisionado la facultad de posesionar al secuestre nombrado**

por el Despacho, reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia, **asimismo se le concede facultad al comisionado de allanar en caso de ser necesario.**

La parte demandante, para la diligencia deberá llegar al comisionado copia de la Escritura Pública 86 del 26 de enero de 2021, a efectos de verificar los linderos del inmueble objeto de secuestro.

Como honorarios provisionales se fija la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)** a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 090 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 23 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5700de782ed14ba64966fa27d4a0cab5e14b689f91759763657d89ab2d63c8**
Documento generado en 22/06/2022 02:09:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**